



## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Acta de 7 de abril de 2011, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Empresas de Captación, Elevación y Distribución de Aguas Potables y Residuales de Extremadura, en la que se acuerda la modificación de diversos artículos del citado Convenio". (2011060913)*

Visto: el texto del Acta, de 7 de abril de 2011, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Empresas de Captación, Elevación y Distribución de Aguas Potables y Residuales de Extremadura (código de Convenio 81000045011997), en la que se acuerda la modificación de diversos artículos del citado Convenio.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

### **RESUELVE:**

Primero. Ordenar la inscripción del Acta de la Comisión Negociadora, así como del texto modificado del Convenio, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de abril de 2011.

El Director General de Trabajo,  
JUAN MANUEL FOTUNA ESCOBAR

### **ACTA DE SUBSANACIÓN DE DEFECTOS**

En la ciudad de Mérida en la Fundación de Relaciones Laborales sita en la calle Juan Pablo Forner, n.º 1, 2.ª Planta, el día 7 de abril del 2011, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Empresas de Captación, Elevación y Distribución de Aguas Potables y Residuales de Extremadura, para la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con asistencia de:

Parte Empresarial:

- D. Manuel Medina Gata.
- D. Fernando Callejo Garrido.
- D.ª Elena García Amorós.
- D.ª Adriana Moreno Roldán.



Parte Social:

- D. Antonio J. Barrero (CCOO).
- D. Antonio Jiménez Escribano (UGT).
- D. Diego Fernández Caballero (UGT).
- D. Antonio González Vargas (UGT).
- D. Juan C. Maestro Mogena (UGT).
- D. Clemente García Fernández (UGT).
- D. Juan L. Guisado González (CSIF).

#### ACUERDOS

Primero. Las partes comparecientes acuerdan atender el requerimiento de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, relativo a los posibles defectos en los que incurre el Convenio de referencia, incoado en el expediente número 81/001/2011, Ref. Código 81000045011997. A tal efecto, proceden a modificar el texto de los artículos del Convenio advertidos en la resolución administrativa citada que a continuación se relacionarán.

Segundo. En atención al hecho primero del requerimiento administrativo, queda aprobado el art. 23 del Convenio con el siguiente texto:

***Artículo. 23. Permisos y licencias.***

Permisos retribuidos:

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho, a las siguientes licencias, con percepción del salario o sueldo total que disfrute en esos momentos.

- a) Matrimonio 15 días naturales, que podrán disfrutarse unidos a las vacaciones anuales, a elección del trabajador.
- b) Muerte de cónyuge o persona con quien conviva, padres o hijos, cinco días de licencia.
- c) Muerte de abuelos, nietos o hermanos, dos días de licencia.
- d) Muerte de padres, hijos o hermanos políticos, dos días de licencia.
- e) Enfermedad grave u hospitalización del cónyuge o persona con quien conviva, padres, hijos o hermanos, tres días con licencia.
- f) Nacimiento de hijo, tres días de licencia, si ocurriese enfermedad grave, aumentará a cinco días.
- g) Matrimonio de hijos, padres o hermanos, un día de licencia. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de tres días más si es a una localidad situada a más de 175 km de su domicilio habitual.
- h) Se concederán cinco días hábiles de licencia retribuida al año, juntos o separados, según las necesidades del trabajador y previa justificación, caso de solicitarla el Jefe de Servicios.



- i) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad.

Asimismo, previa comunicación a la empresa, podrá acumular el permiso de lactancia en jornadas completas, siempre y cuando su reincorporación sea consecutiva a la finalización de la suspensión del contrato por maternidad. Esta acumulación no procederá cuando la trabajadora no se reincorpore al trabajo por solicitar una excedencia.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En los apartados b), c), d), e), y f) los días de permiso son para los casos que sucedan en la misma localidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de dos días más, que se aumentará en otra día más a estos dos si es a una localidad situada a más de 175 km de su domicilio habitual.

Y en lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en los artículos 37 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, así como a la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. Así como a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Tercero. En atención al hecho segundo del requerimiento administrativo, queda aprobado el art. 24.1 del Convenio, con el siguiente texto:

#### **Artículo. 24. Excedencias.**

##### 1. Excedencias voluntarias:

Los trabajadores que lleven como mínimo un año de servicio en la empresa, tendrán derecho a situarse en excedencia voluntaria por tiempo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Deberá solicitarse por escrito con veinte días de antelación y podrá ser aplazada cuando la ausencia del solicitante cause trastorno o perjuicios a la organización de la empresa.

Si el trabajador no solicita el reingreso treinta días antes del término del plazo concedido de excedencia o del máximo fijado en este artículo, perderá el derecho a su puesto de trabajo.

En el caso de que no exista una vacante de la categoría del trabajador, la empresa se lo comunicará.

El trabajador que solicite su ingreso dentro del límite fijado, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, si la vacante existente fuera de categoría inferior a la suya, podrá optar entre ocuparla con el salario a ella asignado o esperar a que se produzca una vacante de su categoría.

El tiempo de excedencia no será computable a ningún efecto y, una vez encuadrado en su categoría será escalafonado con el número que le corresponda según tiempo de servicio activo.



La excedencia no podrá ser utilizada para prestar servicios en empresas similares o que impliquen competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello.

Si el excedente infringiese esta norma se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

Cuarto. En atención al hecho tercero del requerimiento administrativo, queda aprobado el art. 24.3 del Convenio, con el siguiente texto:

**Artículo. 24. Excedencias.**

3. Excedencia especial:

Para atender al cuidado de cada hijo se tendrá derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia, conforme a lo establecido anteriormente, será computable a efectos de antigüedad. Asimismo, la reincorporación será inmediata y se producirá en la misma categoría, turno y centro de trabajo.

Quinto. En cumplimiento del requerimiento referido, las partes acuerdan dar traslado del presente acuerdo de modificación a la Administración competente, así como solicitar de ésta la publicación del texto definitivamente aprobado en este Acta del Convenio, tabla salarial y anexos.

Se adjunta el presente Acta las alegaciones realizadas por las centrales sindicales CCOO y CSIF, formuladas en el Acta Final de la sesión de aprobación celebrada por los mismos comparecientes el 27 de octubre de 2010, que se dan por reproducidas.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman los comparecientes en la ciudad y fechas al comienzo indicadas.

